

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular posterior a sentencia de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00235-00

D/te. SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6

D/dos: LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y

PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2618

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular posterior a sentencia instaurado por SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6, en contra de LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857.

SÍNTESIS PROCESAL:

SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución a continuación de sentencia en contra de LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del demandante, contenida en contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos, la sentencia No. 36 del 26 de octubre de 2018 y auto No. 2438 del 6 de noviembre de 2018, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 981 del 10 de abril de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del demandante y en la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada; en este sentido LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857, fueron notificados de manera personal en el despacho judicial. Mediante auto Interlocutorio No. 172 del 12 de febrero de 2020, se dispuso la suspensión del proceso hasta el 12 de septiembre de 2021 o anticipadamente si se verificaba el cumplimiento de las obligaciones pactadas, dejando como salvedad que si se presentaba el incumplimiento, se daría la reanudación y

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular posterior a sentencia de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00235-00

D/te. SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6

D/dos: LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y

PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857

se debería seguir adelante con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Mediante auto 2344 del 28 de septiembre de 2023, se requiere a las partes para que informen si se dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado el 12 de febrero de 2020, obteniendo como respuesta que en efecto se INCUMPLIÓ, por lo que es procedente continuar con el trámite procesal y seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por el factor conexidad de que trata el art. 306 del CGP.

Capacidad para ser parte: La parte demandante se trata de persona JURIDICA y la parte demandada, se trata de personas NATURALES, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, y la parte demandada, LEONARDO CASAS PRADO a través de apoderado y PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, en nombre propio

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación e incumplió el acuerdo de pago, se resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular posterior a sentencia de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00235-00

D/te. SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6

D/dos: LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y

PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 981 del 10 de abril de 2019, providencia proferida a favor de SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6, en contra de LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula No. 76.321.398 y PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula No. 34.325.857, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.717.526) M/CTE, a favor de SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.215.608-6, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

ADVIÉRTASE A LAS PARTES QUE DEBEN INFORMAR CON LA LIQUIDACIÓN LOS ABONOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE Y QUE NO CONSTAN EN TÍTULOS JUDICIALES CONSTITUIOS EN EL JUZGADO.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con cédula No. 76.319.560 y tarjeta profesional No. 156.831 del C.S de la J., conforme al poder otorgado para representar al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55b0a38dd08ccf438d1ff992ec469535890a26681f06edf9d98d7c5de8668a6**

Documento generado en 09/11/2023 02:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00585-00
D/te. YAZMIN ZAMBRANO PORTILLA, identificada con C.C. 34.569.284.
D/do. YURANI ZAMBRANO PORTILLA, identificada con C.C. 34.327.146.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2622

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00585-00
D/te. YAZMIN ZAMBRANO PORTILLA, identificada con C.C. 34.569.284.
D/do. YURANI ZAMBRANO PORTILLA, identificada con C.C. 34.327.146.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por inscripción de la dación en pago.

ANTECEDENTES PROCESALES

YAZMIN ZAMBRANO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.284, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de YURANI ZAMBRANO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.146, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este despacho por Auto No. 2407 del 31 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura vía correo electrónico el 5 de septiembre del 2023, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso toda vez que se inscribió la dación en pago del vehículo de Placas AUN-351, Marca Mazda, Modelo 1997.

Teniendo en cuenta que se había ordenado que una vez se produjera la inscripción de la dación en pago del vehículo antes indicado por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto – Nariño, y levantado también la medida cautelar que pesaba sobre el mismo, la parte demandante debía solicitar la terminación del proceso, conforme había sido ordenado en el Numeral Quinto del Auto 1.076 de fecha 31 de Mayo de 2022, al haberse allegado tal solicitud mediante correo electrónico por parte de la ejecutante, el Despacho debe resolver sobre la misma y disponer lo pertinente para el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

Calle 3 No. 3 – 31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- CTP

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00585-00

D/te. YAZMIN ZAMBRANO PORTILLA, identificada con C.C. 34.569.284.

D/do. YURANI ZAMBRANO PORTILLA, identificada con C.C. 34.327.146.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por haber presentado y registrado ante la Autoridad de Tránsito la Dación en Pago del vehículo identificado con Placa No. AUN -351 dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares de llegar a existir, emitiéndose los oficios respectivos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DACION EN PAGO, el presente proceso Ejecutivo singular, adelantado por YAZMIN ZAMBRANO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.284, en contra de YURANI ZAMBRANO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.146, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas de llegar a existir, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Letra de Cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumento que se entregará a la parte demandada.

CUARTO: ORDENASE la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada en caso de llegar a existir.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4558993596a39dbb984853cf36863f16170221b2164c0205a6bdbf90c4171a34**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00263-00.

D/te. BANCO POPULAR, persona jurídica identificada con Nit: 860.007.738-9.

D/do: FÉLIX ANTONIO SOLARTE QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.227.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2632

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00263-00.

D/te. BANCO POPULAR, persona jurídica identificada con Nit: 860.007.738-9.

D/do: FÉLIX ANTONIO SOLARTE QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.227.

En atención a la renuncia radicada por la apoderada del demandante y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, se aceptará.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el demandante a la Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.826.981 y T.P. No. 110.031 del C.S de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER...

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616762649b2f8c091e826b733b46c439bc6f210d979de56ecb61e618cb1f1248**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00189-00
D/te.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda." con NIT:
891100656-3
D/do.: SAULO HERNANDO PERDOMO COLLAZOS, identificado con C.C. No. 10.495.471
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2628

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00189-00
D/te.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda." con NIT:
891100656-3
D/do.: SAULO HERNANDO PERDOMO COLLAZOS, identificado con C.C. No. 10.495.471

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el proceso se encuentra archivado definitivamente por haberse declarado el Desistimiento Tácito, se hace necesario ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho para este proceso; en favor de la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, identificada con C.C. No. 25.480.346, por haberlo así autorizado el demandado a través de memorial autenticado.

Así las cosas y encontrando precedente lo solicitado por la parte ejecutada en el escrito autenticado antes mencionado, se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive para ordenar la entrega a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, identificada con C.C. No. 25.480.346, en calidad de apoderada de la parte demandante, de los Depósitos judiciales obrantes en este asunto, identificados de la siguiente manera:

No. Titulo:	§ Valor:
469180000658584	602.914,00
469180000660188	602.914,00
469180000661967	602.914,00
469180000663755	602.914,00
469180000666646	602.914,00

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00189-00
D/te.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda." con NIT:
891100656-3
D/do.: SAULO HERNANDO PERDOMO COLLAZOS, identificado con C.C. No. 10.495.471
469180000668174 602.914,00
469180000670435 601.742,00

De constituirse nuevos títulos, también se deberán entregar a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, identificada con C.C. No. 25.480.346, conforme la autorización arrimada.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, archívese definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc38c5c9b066b00b2aef348814aa1a1cac6c758f3116293b432d03e8644a3ec4**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00461-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit: 800.037.800-8
D/do. ENELIA MARIBEL NARVAEZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.748.705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00461-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit: 800.037.800-8
D/do. ENELIA MARIBEL NARVAEZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.748.705

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 2459 del 17 de octubre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.099.262.00
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$ 1.099.262.00

TOTAL: UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS
(\$1.099. 262.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00461-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit: 800.037.800-8
D/do. ENELIA MARIBEL NARVAEZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.748.705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2609

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00461-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit: 800.037.800-8
D/do. ENELIA MARIBEL NARVAEZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.748.705

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96bdf56c11ed712b0e41d1f45454be9b07fa249bbdfae2a08b4fe95a68d43430

Documento generado en 09/11/2023 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia 2021-00560-00
Dte: MARIA MERCEDES PUENGUENAN CAMPOS
Ddo: MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia N° 028 del 20 de octubre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$1.160.000.00

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160. 000.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2610

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia 2021-00560-00
Dte: MARIA MERCEDES PUENGUENAN CAMPOS
Ddo: MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb75ec3de1930cc803dad448ce5695a689fad98eaec1cd12ed3472266b03b68**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00388- 00

D/te: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, identificada con NIT No 860-014-0406.

D/do: ANYI VIVIANA ANDRADE FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.784.743.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00388- 00

D/te: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, identificada con NIT No 860-014-0406.

D/do: ANYI VIVIANA ANDRADE FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.784.743.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 2456 del 17 de octubre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 713. 242.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$713.242.00

TOTAL: SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$713.242) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00388- 00

D/te: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, identificada con NIT No 860-014-0406.

D/do: ANYI VIVIANA ANDRADE FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.784.743.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2617

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00388- 00

D/te: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, identificada con NIT No 860-014-0406.

D/do: ANYI VIVIANA ANDRADE FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.784.743.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123f54da07d0f77cac8ca39c3659e4414ac28ae00510e90c58556f0034256ace**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00384 –00
D/te: BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2.
D/do: JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y MARIA SATURIA REALPE MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.540.452.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00384 –00
D/te: BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2.
D/do: JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y MARIA SATURIA REALPE MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.540.452.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 2455 del 17 de octubre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.839.400.00
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$1.839.400.00

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS
(\$1.839.400) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00384 –00
D/te: BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2.
D/do: JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y MARIA SATURIA REALPE MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.540.452.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2616

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00384 –00
D/te: BANCO W S.A, persona jurídica identificada con NIT 900.378.212-2.
D/do: JAIRO APOLINAR VARONA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.265 y MARIA SATURIA REALPE MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.540.452.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dae2bc9c1a7fbf18095669451ddd2f944e36fa0a4ccfd93350b3a5b1e75597**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00459 – 00

D/te: CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.714.478

D/do: JHON JAIRO DELGADO MITES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.957

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00459 – 00

D/te: CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.714.478

D/do: JHON JAIRO DELGADO MITES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.957

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 2322 del 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.932.000.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$1.932.000.00

TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.932.000.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00459 – 00

D/te: CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.714.478

D/do: JHON JAIRO DELGADO MITES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.957

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2614

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00459 – 00

D/te: CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.714.478

D/do: JHON JAIRO DELGADO MITES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.957

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c49c4b1329340484ab1ae5a985a34b21f9fb767143ad114a63394de37be86**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00020-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA"
D/do. ESNEIDA MUÑOZ JOAQUI – EDUARDO ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2631

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00020-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA"
D/do. ESNEIDA MUÑOZ JOAQUI – EDUARDO ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el proceso se encuentra archivado definitivamente por haberse declarado el Desistimiento Tácito, razón por la cual se hace necesario ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho para este proceso; en favor de la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con C.C. No. 30.722.432, por haberlo así autorizado la demandada a través de memorial autenticado.

Así las cosas y encontrando procedente lo solicitado por la parte ejecutada en el escrito autenticado antes mencionado, se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive para ordenar la entrega a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con C.C. No. 30.722.432, en calidad de apoderada de la parte demandante, de todos los Depósitos judiciales obrantes en este asunto, identificados de la siguiente manera:

No. Titulo:	\$ Valor:
469180000648994	150.000,00
469180000650790	75.000,00
469180000652825	150.000,00
469180000654848	150.000,00
469180000656400	150.000,00
469180000658296	150.000,00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00020-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA"
D/do. ESNEIDA MUÑOZ JOAQUI – EDUARDO ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ

469180000660220	150.000,00
469180000662092	225.000,00
469180000663967	75.000,00
469180000666147	150.000,00
469180000668417	150.000,00
469180000670499	150.000,00
469180000672231	150.000,00

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, archívese definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3318c5b0466b63018597c3f4ab9247d5a42aea131abb18e67dc59bf5157537f7**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00168-00
D/te.: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598
D/do.: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00168-00
D/te.: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598
D/do.: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 2339 del 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$239.568.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$239. 568.00

TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS
(\$239.568.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00168-00
D/te.: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598
D/do.: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2611

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00168-00
D/te.: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598
D/do.: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d19adc143cb5c162edb0ef39c5196e9c5add085e749dc0b72ddb42dfa91d52**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)
No. 2022-00266-00
D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100
D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)
No. 2022-00266-00
D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100
D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 2324 del 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 20.000. 000.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$ 20.000. 000.00

TOTAL: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000. 000.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)
No. 2022-00266-00
D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100
D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2612

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)
No. 2022-00266-00
D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100
D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f0ab77936b7f8975fd0f902ad50ab99148f76f3762cad26cf3e045091aefbd**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)
No. 2022-00266-00
D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100
D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2613

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)
No. 2022-00266-00
D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100
D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

La parte ejecutante el 31 de octubre de 2023, pasado más de un mes desde que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución por la obligación consistente en el pago de la suma de \$400.000.000, solicita que se siga adelante la ejecución, ordenando al ejecutado, desocupar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-245841, lote No. 12, haciendo su entrega al demandante como obligación alternativa pactada en el acta de conciliación del 18 de mayo de 2023. Bien que una vez sea entregado al ejecutante, se venderá para cubrir el pago de \$400.000.000, contenidos en el mandamiento ejecutivo y las costas del proceso. Lo anterior porque el ejecutado tiene en la actualidad más de 12 procesos ejecutivos en su contra, con medidas cautelares solicitadas sobre inmuebles registrados a nombre del demandado, lo que hace inviable la materialización del derecho del demandante por este medio. Que en caso de existir remanente se consignará a órdenes del Juzgado para que se realice la devolución al ejecutado, previa realización de la liquidación del crédito.

Al respecto, se tiene que la petición del ejecutante contraría lo que se decidió con el mandamiento ejecutivo No. 2008 del 17 de agosto de 2023, donde expresamente quedó consignado:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por una obligación alternativa a favor de VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100 y en contra de GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980 de la siguiente manera:

- Se ordena al ejecutado pagar la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) MCTE a favor del ejecutante, y en caso de no poder cumplir, se ordena al ejecutado desocupar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 120-245841, Lote No. 12, haciendo su entrega al demandante.

*ADVIÉRTASE, que el dedudor (sic) debe cumplir una de las obligaciones señaladas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente mandamiento, **so pena, de continuar la ejecución por la obligación elegida por el ejecutante, que se extrae de la demanda, es el pago de la suma de dinero.***

Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.” -Resalta el Juzgado

Ref. EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN (a continuación de restitución de inmueble arrendado)

No. 2022-00266-00

D/te: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.100

D/do: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980

Por lo tanto, como el ejecutado guardó absoluto silencio, se siguió adelante con la ejecución por el pago de la suma de dinero y al tenor del art. 429 del CGP.

El mandamiento ejecutivo quedó en firme, sin que el ejecutante se opusiera o impugnara la determinación, por lo que no se atempera a ninguna disposición normativa la petición que ahora realiza. Y aunque esgrime motivos de inconveniencia para proseguir con el cobro de la suma de dinero, esas consideraciones las debió realizar al momento en que solicitó librar mandamiento de pago y no en esta etapa, donde se insiste ya quedó en firme el auto que dispuso, que de no cumplir el obligado en el término conferido, se continuaría con la ejecución por el pago de la suma de dinero.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Negar la petición del ejecutante radicada el 31 de octubre de 2023, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7024dcc9197bfa41d85ae75bb2997dd97bb90d7d0520ea307af6d9038d35be81**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00424-00
E/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
E/do: JUAN SEBASTIÁN DÍAZ OLAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00424-00
E/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
E/do: JUAN SEBASTIÁN DÍAZ OLAYA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la sentencia N° 026 del 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$223.217.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$223. 217.00

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIESCIETE PESOS (\$223.217.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00424-00
E/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
E/do: JUAN SEBASTIÁN DÍAZ OLAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2615

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00424-00
E/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
E/do: JUAN SEBASTIÁN DÍAZ OLAYA

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27089942bef9e02c0b618b228200dca65cb4490b3043a0ace43f56967845ac40**

Documento generado en 09/11/2023 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00
D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)
identificada con NIT 890.300.625-1
D/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2619

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00
D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)
identificada con NIT 890.300.625-1
D/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No 76.306.239

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA) identificada con NIT 890.300.625-1, actuando a través de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No 76.306.239.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda un pagaré por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$9.410.405) MCTE a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA) identificada con NIT 890.300.625-1 y a cargo HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No 76.306.239.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA) identificada con NIT 890.300.625-1 y en

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00

D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)

identificada con NIT 890.300.625-1

D/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No 76.306.239

contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No 76.306.239, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$8.533.714) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.

2.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$795.085), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré.

3.- Por los intereses moratorios sobre los OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$8.533.714), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd32375aae37dae8700e5484eb98ca83273a870568ce079a81ba787444acbf**

Documento generado en 09/11/2023 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00374-00
D/te: CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con
Nit 900.886.999-9
D/do: JOSE LIBARDO POMELO PABÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2621

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00374-00
D/te: CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con
Nit 900.886.999-9
D/do: JOSE LIBARDO POMELO PABÓN

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de la demanda, poder y los anexos, se evidencia que presenta las siguientes falencias:

- Hay confusión en el número de documento de identificación del demandado, lo que se debe aclarar de conformidad con el Art. 82 Numeral 2 del CGP, dado que se relaciona diferente identificación; así refiere, en la demanda 76.295.543, en el poder 76.295.549, certificación del conjunto residencial (título ejecutivo) 76.293.549 y en anexos como certificado de tradición consta que es 76.295.549. Lo que además es de suma importancia para evitar afectar con medidas cautelares a una persona que no tiene relación con el proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con Nit 900.886.999-9, por las razones expuestas en precedencia.

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SPE

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00374-00
D/te: CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con
Nit 900.886.999-9
D/do: JOSE LIBARDO POMELO PABÓN

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que
efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del
término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e882fca99d0898ca47c71cad59c6fea89c20bf4ce6a1f0e8bd8d48dce4fbb72**

Documento generado en 09/11/2023 02:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>